

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, una solicitud de la parte demandante de requerir por segunda vez al pagador de la Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas sobre una medida cautelar. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1481
PALMIRA V, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2019-00502-00

Visto el informe de secretaria que antecede, el juzgado procede a requerir por última vez al pagador de Unidad para la reparación y atención integral a las víctimas, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el juzgado.

Así, el despacho.

RESUELVE

1. REQUERIR a la Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas, **POR ÚLTIMA VEZ**, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante **oficio No. 066 de 15 de enero de 2020**, donde se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentran pendientes de pago a la demandada señora LINA MARCELA GARCIA VARELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.776.817, como indemnización por parte de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por los hechos ocurridos en nombre del señor OSCAR DANIEL MILLAN CARDENAS, acontecidos en el mes de febrero de 2015, mediante resolución No. 2016-155042 del 19 de agosto de 2016 y sentencia de tutela No.031T. Esta comunicación inicialmente uds le dieron respuesta por radicado 202072019828971 del 20-08-2020. No obstante, y por el largo período de tiempo sin novedad de su parte, el despacho los requirió mediante **oficio No 1730 de septiembre 28 de 2021**, para que informen *qué ha sucedido con el embargo decretado en contra de la señora LINA MARCELA GARCIA VARELA CC 66.776.817 y comunicado mediante oficio 66 del 15 de enero de 2020*,

Tenga en cuenta que **DE NO PRUNUNCIARSE**, responderá solidariamente por dichos valores (art.593 numeral 09 del C.G.P) y además se procederá a sancionar a dicha entidad con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto por el artículo **44 numeral 3 del C.G.P.**

Asimismo, debe indicar en su contestación, desde qué fecha dio trámite a la orden o descuento e indicar si el demandado presenta otros embargos y debe citarlos.

Número Cuenta Juzgado **765202041001** Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2019-00502-00**.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario